



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0394

-2013-GORE-ICA/PR

Ica, **24 OCT. 2013**

VISTO, el MEMORANDO N° 2231-2013-GRINF, INFORME N° 315-2013-ZMQR/SGO, INFORME N° 929-2013-SGO, INFORME N° 1051-2013-SGSL, CARTA N° 053-2013-CIC/CONSULTOR, relacionado al Adicional de Obra N° 09, peticionado por el "CONSORCIO SEÑOR DE LUREN" remitida por la Representante Legal del CONSORCIO INGENIEROS CIVILES, de la Supervisión de la Obra: **Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla -Ica**".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 053-2013-C.I./CONSULTOR de fecha 17 de setiembre del 2013, la representante legal de CONSORCIO INGENIEROS CIVILES, remite a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el Informe de la Supervisión, del expediente de adicional de obra N° 09 por partida de la construcción de cerco perimétrico y servicios higiénicos en la cámara de bombeo y deductivo vinculante, indicando que verificado las partidas y metrados del presupuesto adicional debido a la ampliación de la construcción del cerco perimétrico, incluyendo un ambiente de SS.HH. para la caseta de encargado de personal de la operación y mantenimiento pueda efectuar labores en adecuadas condiciones, se ha determinado el monto del presupuesto adicional por S/.140,041.60, siendo el presupuesto del deductivo vinculante de S/. 85,578.03, quedando un saldo a favor para el contratista de S/.54,823.57 que representa el Adicional de Obra N° 09 de la Supervisión de la Obra **Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla -Ica**";

Que, con Informe N° 291-2013-ZMQR/SGO de fecha 20 de setiembre del 2013, el Monitor de Obra remite el informe a la Sub Gerente de Obras y Vialidad, en atención a los documentos la suscrita en función de la opinión del supervisor da su opinión compartida de la solicitud del adicional N° 09 por un monto de S/.54,823.57 nuevos soles;

Que, el Informe N° 929-2013-SGO de fecha 23 de setiembre de 2013, la Sub Gerencia de Obras y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la solicitud de aprobación de adicional de obra N° 09 señalado que encuentra procedente la aprobación del adicional N° 09 ya que hubo necesidad de ampliar el cerco perimétrico de la cámara de bombeo, la cual es a su vez en resguardo de los bienes del Estado;

Que, el Informe N° 1051-2013-SGSL de fecha 30 de setiembre de 2013 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de adicional N° 09, informando que el contrato es una modalidad de contratación de suma alzada, por un monto de S/.5,135,973 incluido IGV en un plazo de 150 días calendario, que la solicitud es sobre un adicional de obra determinado por la supervisión que corresponde a un monto de S/.140,041.60 nuevos soles con un deductivo vinculante de S/.85,578.03, con un saldo a favor del contratista de S/.54,823.57, opinando que es improcedente la solicitud del adicional de obra.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos, que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 modificada por Ley 29873 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada, pues la misma ha sido efectuada con terceros y parte de la contraprestación ha sido pagada por la Entidad con fondos públicos. 2.2 El numeral 2. Del Artículo II - de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: **"Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendido a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto"**;

Que, la administración pública desarrolla sus actividades para el logro de un fin que es el Bienestar General, por lo que la intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público o el bien común; bajo este argumento se debe señalar que el numeral 1.6 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece lo siguiente. **Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el Interés público"**;

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D. Leg N° 1017 modificado por ley N° 29873, numeral 41.2.- **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad**". Concordante con los artículos 174, y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. N° 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece que **"sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad.....; la supervisión en su informe adjunto**



a la carta de referencia e) en los fundamentos de hecho, en el último punto, manifiesta que cabe indicar, que a la fecha ya se ha ~~culminado~~ culminada la ejecución de casi todas las partidas adicionales que se está presentado, y esto por iniciativa de la contratista. En tal condición, se debe respetar los procedimientos señalados en la normativa de contrataciones;

Que, considerando que los entes conformantes de la Gerencia Regional de Infraestructura, informan y sustentan que el inicio de la Obra se realiza el 21.02.2013 con el adelanto directo, sin observaciones en la entrega de terreno, por lo que el adicional solicitado por el contratista, es debido a la ampliación de la construcción del cerco perimétrico, incluyendo además otros elementos necesarios como un ambiente de SS. HH. Para la caseta para que el personal encargado de la operación y mantenimiento pueda efectuar sus labores en adecuadas condiciones de trabajo; el Presupuesto Adicional N° 09 es de S/.140,041.60 con deductivo vinculante en un monto de S/.85,578.03 nuevos soles, con un saldo a favor del contratista de S/. 54,823.57, sobre diseño aprobado por la Supervisión tal como lo indica en su análisis de su informe **"tratándose de una consulta que no requiere un pronunciamiento expreso del proyectista ya que no implica cambios sustanciales en el Expediente Técnico"** opinando que es improcedente la solicitud del adicional de Obra y que la disposición esté orientada al bienestar general y/o común (finalidad de la Administración Pública), por tanto deviene en la seguridad pública y el bienestar de la población;

Que, la prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (sumaalzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir, que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original. Asimismo de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que ello sea indispensable, para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Monitor de Obra mediante el Informe N° 291-2013-ZMOR/SGO, respecto a la aprobación de Adicional de Obra N° 08, solicitada por la representante legal del Consorcio Ingenieros Civiles de la supervisión de la Obra, manifiesta que la representante legal del servicio de consultoría de la supervisión de la obra en su opinión recomienda aprobar el presupuesto Adicional de Obra N° 09 por el monto de S/.54,823.57 Nuevos Soles, la suscrita en función de la opinión del supervisor da su opinión compartida;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1051-2013-SGSL, señala que el inicio de la obra se realiza el 21.02.2013 con el adelanto directo, sin observaciones en la entrega de terreno, que el adicional solicitado por el contratista es por el monto de S/.54,823.57 nuevos soles, en la modificación aprobada, indicada en el plano POM-01 se evidencia el diseño inicial por el diseño modificado y solamente y solamente se viene modificando el área de los ambientes el que da que exista un exceso en el cerco perimétrico por una diferencia de 48.40 ml, señalado inicialmente en el plano IHCB-0; , sobre un diseño aprobado por la supervisión tal como lo indica en su análisis de su informe: **"tratándose de una consulta que no requiere un pronunciamiento expreso del proyectistas ya que no implica cambios sustanciales en el expediente técnico"**; en la modificación aprobada, se evidencia el diseño inicial por el diseño modificado y solamente se viene modificando el área de los ambientes el que da que exista un exceso en el cerco perimétrico por un diferencia de 48.40 ml, señalado en el plano IHCB-01. OPINA, que es improcedente la solicitud del adicional de obra. Que, se ha evaluado el presente expediente el cual hace suyo el Informe de la Supervisión y la Coordinadora opinando que es IMPROCEDENTE el Adicional N° 09 solicitado por la contratista

Estando al Informe Legal N° 1012 -2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 09 de la Obra: **"Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla - Ica."**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al representante legal del **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN** ejecutor de la Obra, en su dirección Av. Arequipa N° 1516 2° Piso "J" Lince, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL